

RESOLUCIÓN NÚMERO · 267 DE 17 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 154 DEL 13 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA GUAYABERO COCODRILO RNSC 063-21"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que asimismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DE 17 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 154 DEL 13 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA GUAYABERO COCODRILO RNSC 063-21"

I. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO "RESERVA GUAYABERO COCODRILO RNSC 063-21"

Mediante radicado No. 20217060001622 del 03/05/2021, el señor **EFRAÍN EDUARDO PEÑA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.791, en calidad de representante legal de la sociedad **PERMIAN COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.361.312-6, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA GUAYABERO COCODRILO**" a favor de:

1. Predio denominado "**Sin Dirección La Esperanza**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-29530, con una extensión superficial de setenta y siete hectáreas y seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (77 Ha 6.250 m²), ubicado en la vereda El Carmen, municipio de La Macarena, departamento del Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 04 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín.
2. Predio denominado "**Sin Dirección La Primavera**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-28136, con una extensión superficial de doscientas sesenta y cinco hectáreas y cinco mil trescientos treinta y siete metros cuadrados (265 Ha 5.337 m²), ubicado en la vereda San José, municipio de La Macarena, departamento del Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 04 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.229 del 10 de septiembre de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA GUAYABERO COCODRILO**", a favor de los predios denominados "**Sin Dirección La Esperanza**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-29530, ubicado en la vereda El Carmen, municipio de La Macarena, departamento del Meta, y Predio denominado "**Sin Dirección La Primavera**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-28136, ubicado en la vereda San José, municipio de La Macarena, departamento del Meta, solicitado por el señor **EFRAÍN EDUARDO PEÑA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.791 en calidad de representante legal de la sociedad **PERMIAN COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.361.312-6.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 14 de septiembre de 2021, al señor **EFRAÍN EDUARDO PEÑA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.791 en calidad de representante legal de la sociedad **PERMIAN COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.361.312-6, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones al buzón efrain.pena@permianglobal.com

II. ACLARACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS ALLEGADOS Y SOLICITADOS DENTRO DEL AUTO DE INICIO NO.229 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DE 17 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 154 DEL 13 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA GUAYABERO COCODRILO RNSC 063-21"

Que dentro del Auto de inicio No. 229 del 10 de septiembre de 2021, en su Artículo Segundo se requirió al señor **EFRAÍN EDUARDO PEÑA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.791 en calidad de representante legal de la sociedad **PERMIAN COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.361.312-6, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor **EFRAÍN EDUARDO PEÑA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.791 en calidad de representante legal de la sociedad **PERMIAN COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.361.312-6, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de los siguientes documentos y anexos respectivos:*
 - *Copia de la Resolución #702 del 28 de junio de 1991 del INCORA - Seccional de Villavicencio.*
 - *Copia de la Resolución # 585 del 6 de julio de 1991 del INCORA - Seccional de Villavicencio.*
2. *Certificado predial expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "Sin Dirección La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-29530.*
3. *Certificado predial expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "Sin Dirección La Primavera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-28136.*
4. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Sin Dirección La Esperanza" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-29530, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*
5. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Sin Dirección La Primavera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-28136, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el

OK

RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DE 17 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 154 DEL 13 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA GUAYABERO COCODRILO RNSC 063-21"

profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en de solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Frente a lo anterior, el solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20214600105412 del 10 de noviembre de 2021, incluyendo información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el Auto de inicio No. 229 del 10 de septiembre de 2021.

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos jurídicos y cartográficos realizados en el auto de inicio mencionado anteriormente. Como resultado de este análisis se pudo concluir que el solicitante del registro no cumplió con los requerimientos solicitados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20214600115462 del 09 de diciembre de 2021, incluyendo información y documentos solicitados desde la notificación del Auto de inicio No. 229 del 10 de septiembre de 2021.

Conforme a lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos jurídicos y cartográficos realizados en el auto de inicio mencionado anteriormente. Como resultado de este análisis se pudo concluir que el solicitante del registro nuevamente NO cumplió con los requerimientos solicitados.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, el solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20224600001282 del 11 de enero de 2022, incluyendo información y documentos solicitados desde la notificación del Auto de inicio No. 229 del 10 de septiembre de 2021.

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos jurídicos y cartográficos realizados en el auto de inicio mencionado anteriormente. Como

RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DE 17 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 154 DEL 13 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA GUAYABERO COCODRILO RNSC 063-21"

resultado de este análisis se pudo concluir que el solicitante del registro nuevamente NO cumplió con los requerimientos solicitados.

Frente a lo anterior, el solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20224600095322 del 28 de julio de 2022, donde allegó solicitud de prórroga con el fin de recopilar y allegar toda la información solicitada, así las cosas el grupo de trámite y evaluación ambiental concluyó que dicha solicitud fue remitida dentro del término legal, y por lo tanto; considero **VIABLE** conceder una única prórroga de hasta **dos (2) meses** a partir del día siguiente del envío de la comunicación con radicado No. 20222300195381 del 1 de agosto de 2022, la cual fue notificada el 3 de agosto de 2023 para allegar la información faltante.

Conforme a lo anterior, el solicitante remitió correo electrónico con radicado No. 20224600128812 del 27 de septiembre de 2022, allegando la información requerida, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando el cumplimiento TOTAL a los requerimientos solicitados dentro del Auto de Inicio No. 229 del 10 de septiembre de 2021.

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía de La Macarena, el 02 de mayo de 2023 y desfijado el 18 de mayo de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600079252 del 22 de junio de 2023, y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA -, fijado el 26 de octubre de 2022 y desfijado el 09 de noviembre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600162532 del 23 de noviembre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

IV. DEL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA GUAYABERO COCODRILO RNSC 063-21"

Que mediante Resolución No.154 del 13 de julio de 2023, La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA GUAYABERO COCODRILO**", una extensión superficial total de **(289 hectáreas con 4.853 m²)**, de los predios denominados: "SIN DIRECCIÓN LA ESPERANZA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-29530 del cual se registra **(71,9182 ha)**, ubicado en la vereda El Carmen, municipio de La Macarena, departamento del Meta y del predio "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-28136, del cual se registra **(217,5671 ha)**, ubicado en la vereda San José, municipio de La Macarena, departamento del Meta, de propiedad de la sociedad **PERMIAN COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.361.312-6.

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos, el 13 de julio de 2023, al señor **EFRAÍN EDUARDO PEÑA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.791 en calidad de representante legal de la sociedad **PERMIAN COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.361.312-6, de

RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DE 17 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 154 DEL 13 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA GUAYABERO COCODRILO RNSC 063-21"

conformidad con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones efrain.pena@permianglobal.com

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia proyectó constancia ejecutoria, quedando en firme la resolución en mención, el día 31 de julio de 2023, toda vez que no se presentaron los recursos de ley.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto 1076 de 2015, se remitieron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA -, y a la Alcaldía de La Macarena.

V. ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 154 DEL 13 DE JULIO DE 2023 RESERVA GUAYABERO COCODRILO RNSC 063-21

Que dentro de la citada resolución, en la parte Resolutiva en su Artículo 1, se omitió mencionar la ubicación de los predios objeto de registro tal y como se evidencia a continuación:

***Artículo 1.** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA GUAYABERO COCODRILO", una extensión superficial total de (289 hectáreas con 4.853 m²), de los predios denominados: "SIN DIRECCIÓN LA ESPERANZA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-29530 del cual se registra (71,9182 ha) y del predio "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-28136, del cual se registra (217,5671 ha), de propiedad de la sociedad PERMIAN COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT No. 900.361.312-6, según información contenida en los certificados de tradición y libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

Así las cosas, este despacho determina que es necesario aclarar el Artículo 1, de la Resolución No. 154 del 13 de julio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA GUAYABERO COCODRILO" RNSC 063-21, en el sentido de indicar la ubicación de los predios objeto de registro el cual quedar así:

***Artículo 1.** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA GUAYABERO COCODRILO", una extensión superficial total de (289 hectáreas con 4.853 m²), a favor de los predios denominados "SIN DIRECCIÓN LA ESPERANZA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-29530 del cual se registra (71,9182 ha), ubicado en la vereda El Carmen, municipio de La Macarena, departamento del Meta, y del predio "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-28136, del cual se registra (217,5671 ha), ubicado en la vereda San José, municipio de La Macarena, departamento del Meta, de propiedad de la sociedad PERMIAN COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT No. 900.361.312-6, según información contenida en los certificados de tradición y libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DE 17 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 154 DEL 13 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA GUAYABERO COCODRILO RNSC 063-21"

VI. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política¹, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Así mismo, el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a

¹ "Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DE 17 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 154 DEL 13 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA GUAYABERO COCODRILO RNSC 063-21"

efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar el Artículo 1, de la Resolución No. 154 del 13 de julio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA GUAYABERO COCODRILO" RNSC 063-21, en el sentido de indicar la ubicación de los predios objeto de registro.

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las aclaraciones y correcciones pertinentes, conforme a lo señalado anteriormente.

En mérito de expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

Artículo 1. ACLARAR el artículo 1 de la Resolución No. 154 del 13 de julio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA GUAYABERO COCODRILO" RNSC 063-21, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedar así:

***Artículo 1.** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA GUAYABERO COCODRILO", una extensión superficial total de (289 hectáreas con 4.853 m²), a favor de los predios denominados "SIN DIRECCIÓN LA ESPERANZA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-29530 del cual se registra (71,9182 ha), ubicado en la vereda El Carmen, municipio de La Macarena, departamento del Meta, y del predio "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-28136, del cual se registra (217,5671 ha), ubicado en la vereda San José, municipio de La Macarena, departamento del Meta, de propiedad de la sociedad PERMIAN COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT No. 900.361.312-6, según información contenida en los certificados de tradición y libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DE 17 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 154 DEL 13 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA GUAYABERO COCODRILO RNSC 063-21"

Artículo 2. Los demás artículos de la Resolución No. 154 del 13 de julio de 2023, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **EFRAÍN EDUARDO PEÑA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.791 en calidad de representante legal de la sociedad **PERMIAN COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.361.312-6, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 4. En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA -, y a la Alcaldía de La Macarena, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 5. El presente acto administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 6. Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 NOV 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó y aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Expediente: RNSC 063-21 RESERVA GUAYABERO COCODRILO